

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ARKOS

Reglamento General de Estudios de Posgrado

Octubre de 2016

Í N D I C E

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

<i>CAPÍTULO I</i> DE SUS FINALIDADES	1
---	---

TÍTULO II LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

<i>CAPÍTULO I</i> DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS.....	2
---	---

<i>CAPÍTULO II</i> DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO Y EL COORDINAR ACADÉMICO DEL POSGRADO.....	2
--	---

<i>CAPÍTULO III</i> DE LOS CUERPOS COLEGIADOS.....	3
---	---

TÍTULO III EL PERSONAL ACADÉMICO

<i>CAPÍTULO I</i> DE SU REGIMEN.....	5
---	---

<i>CAPÍTULO II</i> DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	7
---	---

TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

<i>CAPÍTULO I</i> DEL INGRESO Y EL REINGRESO.....	9
--	---

<i>CAPÍTULO II</i> DE LOS CURSOS PROPEDEÚTICOS.....	11
--	----

<i>CAPÍTULO III</i> DEL IDIOMA EXTRANJERO.....	11
---	----

<i>CAPÍTULO IV</i> DEL LÍMITE DE TIEMPO Y PERMANENCIA.....	12
---	----

TÍTULO V DEL SISTEMA TUTORIAL

<i>CAPÍTULO I</i> DEL COMITÉ TUTORIAL DEL DOCTORADO.....	13
---	----

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

<i>CAPÍTULO I</i> DE LA ACREDITACIÓN.....	14
--	----

<i>CAPÍTULO II</i> DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN Y LA ESCALA DE CALIFICACIONES.....	14
---	----

TÍTULO VII DEL REGISTRO DE TEMAS

<i>CAPÍTULO I</i> DE LOS TRABAJOS DE TESIS.....	15
--	----

<i>CAPÍTULO II</i> DE LOS CANDIDATOS A LA ESPECIALIDAD O AL GRADO.....	17
---	----

<i>CAPÍTULO III</i> DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y LOS GRADOS.....	18
--	----

<i>CAPÍTULO IV</i> DEL JURADO.....	18
---------------------------------------	----

TÍTULO VIII DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

<i>CAPÍTULO I</i> DE EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ASER ATENDIDO CON AMABILIDAD, CORTESÍA Y RESPETO.....	20
--	----

<i>CAPÍTULO II</i> DE SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.....	21
---	----

<i>CAPÍTULO III</i> DE SU DERECHO A SER INFORMADO.....	21
---	----

<i>CAPÍTULO IV</i> DE SU ACCESO AL PLANTEL Y SU DERECHO A OTRAS OPCIONES.....	21
--	----

TÍTULO IX DE SUS DEBERES

<i>CAPÍTULO I</i> DE SU COMPORTAMIENTO.....	22
--	----

<i>CAPÍTULO II</i>	
--------------------	--

DE INVOLUCRAMIENTO.....	23
<i>CAPÍTULO III</i>	
RESPONSABILIDAD.....	25
<i>CAPÍTULO IV</i>	
DE LAS SANCIONES.....	25
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	26

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I De sus Finalidades

Artículo 1o.- El presente reglamento regirá la organización, desarrollo y realización de los estudios de posgrado que imparta el Centro de Estudios Universitarios Arkos.

Artículo 2o.- Se denomina estudios de posgrado a aquellos que corresponden al grado inmediato superior al de la licenciatura, el cual constituye su antecedente académico de ingreso, y abarcan los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado.

Artículo 3o.- La finalidad de los estudios de posgrado es la siguiente:

I. Asegurar el desarrollo de profesionales de alto nivel capaces de:

- a) Innovar y transformar los sectores: social, educativo y productivo.
- b) Participar competitivamente con la más alta calidad en la dinámica social a nivel local y global.

II. Favorecer la investigación orientada a:

- a) Profundizar, avanzar y rebasar las fronteras del conocimiento, yendo de una visión disciplinaria hacia una visión interdisciplinaria y transdisciplinaria.
- b) Fomentar los procesos de innovación en la búsqueda de la verdad, como unas de las áreas esenciales de la Institución para generar conocimiento con conciencia social.
- c) Promover la difusión y divulgación de los nuevos hallazgos, compartiéndolos con los diferentes sectores de la sociedad y promoviendo la democratización del conocimiento.

III. Propiciar las condiciones que fortalezcan y consoliden el desarrollo nacional.

IV. Impulsar la formación en investigación y docente de alto nivel.

Artículo 4o.- Los programas académicos que la Institución imparta en el nivel de posgrado, se diseñarán tomando en consideración las finalidades propias que persiguen:

I. La **Especialidad** promoverá la profundización y actualización de formación académica de los profesionales en un área específica de su actividad, proporcionándoles amplios conocimientos y capacitación de carácter práctico.

II. La **Maestría** desarrollará en los profesionales: capacidades de investigación e innovación en sus actividades mediante la profundización en un amplio campo disciplinario o trascendiendo dicho campo, con una mirada inter y transdisciplinaria.

III. El **Doctorado** formará personas mediante investigación original e innovadora:

- a) Capaces de emprender y realizar trabajos de investigación original que aseguren su dominio amplio y profundo de la disciplina y cuyos hallazgos generen conocimientos, tarea esencial de toda Institución de Educación Superior.

- b) Dotados de una sólida formación disciplinaria para el ejercicio de la tarea académica, pero con visión transdisciplinaria. Y
- c) Con una consistente formación profesional del más alto nivel.

Artículo 5o.- La Institución en cada uno de los niveles del posgrado otorgará:

- I. Diploma de especialidad.
- II. Grado Académico de Maestro. Y,
- III. Grado Académico de Doctor.

Título II **La Organización de los Estudios de Posgrado**

Capítulo I **De las Autoridades Académicas**

Artículo 6o.- La Organización, dirección y coordinación de los estudios estarán a cargo de las autoridades siguientes:

- I. El consejo Académico General de Estudios de Posgrado.
- II. La autoridad designada como Coordinador Académico del Posgrado.

Artículo 7o.- El Consejo Académico General de Estudios de Posgrado se integrará del modo siguiente:

- I. El Director General, quien fungirá como su Presidente, o a quien designe como su representante.
- II. La autoridad designada como Coordinador Académico del Posgrado .
- III. El Subdirector Académico
- IV. Los miembros invitados, dependiendo del asunto a tratar.

Capítulo II **De las Atribuciones del Consejo y el Coordinador Académico del Posgrado**

Artículo 8o.- Al Consejo Académico General de Estudios de Posgrado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los objetivos, políticas y lineamientos académicos de los estudios de posgrado.
- II. Organizar y supervisar los estudios de posgrado que imparta la institución.
- III. Diseñar la estructura organizacional del posgrado y, en su caso, presentar la propuesta a la Dirección General para su aprobación.

- IV. Aprobar el catálogo de academias de posgrado.
- V. Conocer las propuestas que sometan a su consideración la Subdirección Académica y la Coordinación de Posgrado, sobre cancelación, actualización, o creación de otros programas de Especialidad, Maestría o doctorado, para su aprobación interna y, en su caso, validarlos ante la autoridad oficial respectiva.
- VI. Aprobar las reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones que de acuerdo con las circunstancias se estimen convenientes y necesarias de realizar a este Reglamento para su actualización.
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas de nombramiento como académicos de asignatura presentadas por la Coordinación de Posgrado del plantel.
- VIII. En general, resolver los asuntos académicos y escolares del posgrado no previstos por el presente cuerpo normativo.

Artículo 9o.- El Coordinador Académico del Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas de trabajo que correspondan al Plantel para el desarrollo de los cursos de posgrado, de conformidad con los lineamientos trazados por el Consejo Académico General de Estudios de Posgrado.
- II. Proponer al Director General de Plantel o la Subdirección Académica, según corresponda, los proyectos sobre la creación, reforma o cancelación de cursos de Especialidad, Maestría o Doctorado.
- III. Presentar proyectos de sugerencias sobre la necesidad de contar con disposiciones que son de su competencia, según lo establecido en este reglamento.
- IV. Vigilar el desarrollo de los cursos de Posgrado, evaluar el cumplimiento de sus objetivos y adoptar las resoluciones correspondientes.

Capítulo III De los Cuerpos Colegiados

Artículo 10o.- El personal académico de posgrado del plantel podrá constituirse en colegio y/o academias.

El colegio es un órgano académico de carácter consultivo, dotado de funciones para dictaminar proyectos de actualización, o nuevos programas académicos, o analíticos de asignatura y evaluar resultados de la ejecución de programas de investigación y para proponer medidas correctivas pertinentes.

El colegio reúne a docentes de distintos programas académicos de posgrado en una sola unidad, teniendo un carácter interdisciplinario o transdisciplinario.

La academia es un cuerpo colegiado con amplias facultades para determinar y resolver asuntos de naturaleza eminentemente académica, e integra en su seno docentes que imparten una misma asignatura y/o asignaturas afines o de varios programas académicos.

Artículo 11o.- El Plantel con varios programas académicos de posgrado en vigor podrá tener un colegio y una o más academias.

El colegio será el órgano encargado de la organización, desarrollo y evaluación de los estudios de posgrado en el Plantel, tanto en lo que respecta a las áreas de conocimiento, como en las de investigación de la Institución.

Artículo 12o.- El colegio tendrá la siguiente estructura formal:

- a) Un presidente
- b) Un secretario
- c) Tantos vocales como programas académicos de posgrado existan en el Plantel
- d) Los miembros del personal académico, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 13o.- El Colegio tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre proyectos de propuestas para reformar los programas académicos y/o programas de estudios vigentes en el posgrado, para su actualización.
- II. Emitir opinión respecto a nuevos programas académicos y/o programas de estudio del posgrado, a solicitud de la Dirección General o su representante en el área.
- III. Promover el desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica y educativa con enfoque disciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario, vinculados a los planes y programas de estudios de posgrado ofrecidos por la Institución.
- IV. Fomentar la elaboración de proyectos y programas de posgrado interinstitucionales.
- V. Evaluar los resultados de las actividades académicas realizadas en los programas de posgrado y proponer las medidas pertinentes para su correcta orientación.
- VI. Impulsar la realización de estudios cuyo desarrollo contribuya al fortalecimiento del área.
- VII. Proponer al Consejo Académico de Estudios de Posgrado proyectos de normas de carácter académico, técnico y de administración escolar, que faciliten y simplifiquen procesos con relación a los estudios de posgrado y a los estudiantes que los cursan.
- VIII. Organizarse en comisiones, permanentes o temporales, según la naturaleza y plazos, para la pronta atención de los casos a resolver.
- IX. Atender los demás asuntos que, siendo de su competencia, no estén especificados por este Ordenamiento ni asignados a otros órganos colegiados.

Artículo 14o.- El Colegio celebrará en cada cuatrimestre dos sesiones ordinarias, una al inicio de los cursos para fines de dar a conocer los objetivos por lograr y la otra al término, para evaluar los resultados alcanzados.

Habr , adem s, tantas extraordinarias como sean necesarias, cuando su presidente o una tercera parte, al menos, de los miembros, lo soliciten.

En cada caso, el Secretario con toda anticipaci n emitir  la convocatoria con el Orden del D a correspondiente y levantar  la minuta de acuerdo para su debido seguimiento.

T tulo III

Del Personal Acad mico

Cap tulo I

De su R gimen

Art culo 15o.- El personal acad mico del posgrado estar  regido por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art culo 16.- Se entiende por personal acad mico a los profesionales responsables de:

- I. Planear, coordinar, dirigir, y ejercer la docencia en concordancia con el Modelo Educativo Institucional.
- II. Lograr que el estudiante desarrolle sus potencialidades mediante su decidida participaci n en el proceso educativo y practique la creatividad, la objetividad, la honestidad intelectual, el juicio cr tico-propositivo y la libertad responsable.
- III. Asumir el compromiso de alcanzar los objetivos de aprendizaje establecidos por los programas de estudio, para elevar los niveles de aprovechamiento.
- IV. Llevar seguimiento del avance escolar de los estudiantes, con lo cual se materializa la atenci n personalizada a que obliga el modelo educativo institucional.
- V. Difundir y evaluar las actividades te ricas y las pr cticas de la docencia, la investigaci n, la extensi n y la difusi n de la cultura, as  como de la asistencia social que emprenda la Instituci n.

Art culo 17o.- La selecci n de candidatos para el nombramiento del personal acad mico de posgrado corresponder  al Coordinador de Academias respectivo, quien someter  la propuesta a su Consejo General Acad mico de Estudios de Posgrado, para su aprobaci n.

Art culo 18o.- Los procedimientos para seleccionar candidatos y los criterios de aplicaci n se har n en apego a lo dispuesto en el procedimiento de selecci n de personal definido por el Consejo de Administraci n de la Instituci n.

Art culo 19o.- Los candidatos a ingresar como personal acad mico de posgrado deber n satisfacer, entre otros, los requisitos siguientes:

- I. Escolaridad: Para la Especialidad, Grado de Especialidad o Maestr a; para la Maestr a Grado de Maestro o Doctor; Para el Doctorado, s lo se aceptar  personal con el grado de Doctor.
- II. Experiencia profesional y acad mica de, por lo menos, tres a os en  reas afines a la asignatura a impartir.

- III. Perfil del candidato acorde a los requerimientos de la asignatura a impartir.
- IV. Concurso de oposición.
- V. Prueba didáctica mediante exposición ante un grupo de estudiantes.
- VI. Ensayo escrito de un tema de su área de conocimiento.
- VII. Interrogatorio sobre la asignatura a impartir.
- VIII. Cursos de capacitación recibidos en el área de docencia.
- IX. Trabajos publicados en revistas especializadas u otras plataformas.
- X. Méritos acumulados por el candidato a docente, distinciones recibidas.

Artículo 20o.- En las Maestrías de reciente creación en las que no exista personal calificado para impartir las asignaturas, el Consejo General Académico de Estudios de Posgrado establecerá equivalencia por curso de formación continua y Experiencia docente y profesional excepcional.

Artículo 21o.- El ejercicio de la docencia tendrá lugar mediante el desarrollo de actividades de aprendizaje organizadas en forma de seminarios de carácter teórico, práctico o mixto.

De los niveles y requisitos

Artículo 22o.-El personal académico se ubicará en las categorías siguientes:

- I. Por asignatura: impartirán por materia en un número máximo de quince horas semanales.
- II. De Medio Tiempo: impartirán clases en un número de quince horas semanales y cinco horas dedicadas a actividades de apoyo institucional.
- III. De tiempo completo: impartirán veinticinco horas de clases semanales y quince horas dedicadas a actividades de apoyo institucional.

Artículo 23o.- Las actividades de apoyo institucional podrán incluirse en las siguientes funciones:

- I. Coordinador de eventos académicos
- II. Coordinador de Investigación
- III. Coordinador de Difusión
- IV. Coordinador de Talleres o Laboratorio
- V. Investigación
- VI. Director de Tesis
- VII. Cualquier otra función que para la institución resulte necesaria.

Artículo 24o.-Para que el personal académico sea designado de medio tiempo o tiempo completo, debe cumplirse con los siguientes requerimientos:

- I. Cubrir una necesidad institucional.
- II. Cumplir con los requisitos indicados en el artículo 19 de este reglamento.
- III. Haber prestado sus servicios como Personal Académico por asignatura durante un periodo de tres años en esta institución.
- IV. Haber participado vivamente en actividades de enseñanza, investigación y difusión en la institución.
- V. Haber aprobado las evaluaciones docentes cuatrimestrales satisfactoriamente. con una puntuación mínima de 90.

- VI. Tener interés y vocación de servicio para la enseñanza, la investigación y la difusión de los conocimientos, promovidos por esta institución.
- VII. Presentar y aprobar un examen de oposición presidido por el Subdirector Académico y el Coordinador de Posgrado.

Capítulo II De los Derechos y Obligaciones Del Personal Académico

Artículo 25o.- Además de los derechos y obligaciones establecidos para el Personal Académico en el Título 3, Capítulo I, artículos 15 al 24 de este reglamento, el personal docente de posgrado tendrá también las siguientes facultades y derechos y estará sujeto a las obligaciones y sanciones que a continuación se mencionan:

De los derechos y las facultades

Artículo 26o.- Es derecho del personal docente la libertad de cátedra, respetando siempre el cumplimiento de la totalidad de los programas de estudios de las asignaturas que imparta.

Artículo 27o.- Promover la utilización de diversos métodos y técnicas de enseñanza e investigación, buscando en todo momento el logro de los objetivos educacionales, mediante el aprendizaje significativo.

Artículo 28o.- Para estimar el aprendizaje de los estudiantes, el personal académico los evaluará respetando lo establecido para ese efecto en el Título VI, Cap. I y II y considerando, entre otras, las siguientes formas:

- I. Trabajos de investigación.
- II. Exámenes.
- III. Prácticas de laboratorio.
- IV. Participación en las clases.
- V. Desempeño en ejercicios.
- VI. Visitas de estudio.
- VII. Evaluación continua.
- VIII. Y, todas las que se indiquen en el programa de la asignatura.

De las obligaciones

Artículo 29o.- Luego de algún examen o evaluación a los estudiantes, será responsabilidad del Personal Académico, entregar a la Subdirección de Servicios Escolares, los siguientes documentos, en un plazo no mayor a setenta y dos horas:

- I. Actas de examen con los registros que para tal efecto indiquen las autoridades académicas de la institución.
- II. Y, en general cualquier otro u otros documentos que las autoridades académicas de la institución soliciten, para la buena marcha de este Centro.

Artículo 30o.- En caso de revisiones de exámenes, entregar los cuestionarios, reportes y todos los documentos, que para tal caso sean necesarios (cuando se encuentren en su poder).

Artículo 31o.- Asistir a reuniones y cursos de superación profesional y de formación de formadores que sean convocados por la autoridad de la institución.

Artículo 32o.- Los docentes de posgrado, con respecto a las obligaciones, asumirán también el deber de fungir como:

- I. Director o revisor de tesis, cuando para ello sea designado.
- II. Asesor y/o tutor de estudiantes que le sean encomendados.
- III. Sinodal, con el cargo que haya sido nombrado, en exámenes de certificación de conocimientos o de grado.
- IV. Miembro del Consejo Académico de Estudios de Posgrado, cuando haya sido designado para ello.
- V. Responsable en el desempeño de las comisiones que las autoridades y órganos colegiados de la Institución le soliciten, de acuerdo con su especialidad o grado.

Artículo 33o.- El personal académico de carrera, además de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, tendrá también las siguientes:

I.- Realizar y dirigir trabajos de investigación científica, tecnológica, educativa o social de conformidad con el Estatuto del Personal Académico.

II. Publicar, por lo menos uno cada año en revistas especializadas, trabajos inéditos sobre hallazgos de las investigaciones realizadas en las áreas científicas, tecnológicas, educativas o sociales.

De las sanciones y de las bajas

Artículo 34o.- Un miembro del Personal Académico causará baja, por cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. No acatar las disposiciones de este reglamento.
- II. No cumplir las indicaciones del programa de la asignatura.
- III. No aprobar las evaluaciones que periódicamente le sean practicadas por las Autoridades Académicas de la institución.
- IV. No cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia fijado por la institución:
 - a) Si imparte una sola materia 85%
 - b) En caso de impartir dos o más materias 90%
- V. En caso de solicitar permiso para ausentarse, deberá enviar un profesor suplente.
- VI. Apoyar en todas las circunstancias que vayan en contra de los reglamentos, la disciplina y las buenas costumbres de la sociedad.

Artículo 35o.- El Personal Académico es responsable del cumplimiento y del incumplimiento de las obligaciones que se deriven de estos reglamentos y demás disposiciones de la Institución, según les corresponda.

Artículo 36o.- Son causas graves de responsabilidad, aplicables al personal que labora en esta institución, las siguientes:

- I. Realizar actos que debiliten los principios básicos de la institución.
- II. Hostilidad por razones de ideologías o personales, manifestados por actos concretos contra cualquier miembro de la comunidad de este Centro de Estudios.

Artículo 37o.- Dependiendo de la indisciplina cometida, corresponderá a los directivos y funcionarios aplicar la o las sanciones que se indican en este reglamento y en las leyes generales y particulares vigentes, que rigen su actividad.

Título IV De los Estudiantes

Capítulo I Del Ingreso y Reingreso

Artículo 38o.- Para ser admitido en los estudios de posgrado el aspirante aprobará todas y cada una de las etapas de selección de la Institución y/o exámenes diseñados y aplicados por las autoridades certificadoras nacionales o internacionales que, a juicio de la Institución, Constituyan los instrumentos adecuados para el efecto.

Artículo 39o.- Para el ingreso al nivel de Especialidad o Maestría los estudiantes provenientes de la propia Institución tendrán derecho al pase automático si su promedio general en la licenciatura es igual o mayor a 8.0 y si cumplen con los demás requisitos indicados en los instructivos de ingreso.

Para ingresar al nivel de Doctorado, los aspirantes deberán tener un promedio mínimo de 9.0 en la Maestría.

La Institución podrá celebrar convenios de *Pase Preferencial* con otras instituciones para admitir en el nivel de posgrado a sus egresados de licenciatura, en igualdad de condiciones que los estudiantes de *Pase Automático*, si cubren los mismos requisitos.

Artículo 40o.- Podrán presentar los exámenes de ingreso al posgrado los aspirantes que reúnan los requisitos que correspondan según el nivel de estudios.

I.- Si el ingreso es para fines de titulación por la opción de posgrado, el aspirante demostrará haber concluido totalmente los estudios, presentando:

- a) Original de Certificado Total de licenciatura, incluyendo la acreditación del (os) idioma (s) extranjero (s) indicado (s) por el plan de estudios cursado, según corresponda.

II.- Para la Especialidad o la Maestría, además del documento anterior tener el grado de licenciatura, comprobable:

- a) Con el Título y Cédula Profesional.
- b) Acta del Examen Profesional, con carácter de provisional, en caso de estar en proceso de expedición el título de Licenciatura.
- c) Revalidación del Título de licenciatura, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de haberlo obtenido en el extranjero.

III.- Para ingresar al Doctorado, poseer el grado de Maestría, comprobable:

- a) Con el Certificado de estudios.
- b) diploma y Cédula de grado.
- c) Presentar un proyecto de investigación a desarrollarse durante el programa académico, que hará las veces del examen de admisión, en el que señale:
 - El problema a investigar

- El marco teórico.
- La metodología a emplear.
- Bibliografía.
- Recursos y tiempo de realización.

IV. En todos los casos de ingreso al posgrado se requiere, además:

- a) Entregar acta de nacimiento original.
- b) Acudir a la entrevista personal con el Coordinador de Posgrado del plantel, al que solicite ingresar y obtener el dictamen aprobatorio.
- c) Acreditar el nivel de idioma inglés que se requiere para los estudios de posgrado.
- d) Efectuar los trámites dentro de los plazos establecidos en los instructivos de ingreso.
- e) Cumplir con los demás requisitos en los instructivos de ingreso.
- f) Cumplir con la normatividad Institucional.

Artículo 41o.- Bajo ninguna circunstancia procederá la revisión al resultado del Examen de Selección o el de la entrevista con el Coordinador, ni podrá modificarse ninguno de ellos por tener el carácter de inapelable.

Artículo 42o.- El dictamen favorable del *Examen de Selección* es válido para ingresar hasta por un periodo escolar adicional al que fue presentado. Quién no concluya los trámites de inscripción dentro del plazo establecido perderá el derecho de ingresar a la Institución en el periodo escolar en el que lo solicitó.

Artículo 43o.- El aspirante que habiendo logrado dictamen favorable decida no ingresar a la Institución, si cubrió por adelantado el pago de primera parcialidad, tendrá derecho a la devolución mediante el trámite correspondiente.

Artículo 44o.- Quien no obtenga el dictamen favorable y haya adelantado el pago de alguna parcialidad por concepto de colegiatura, tendrá derecho a la devolución mediante el trámite correspondiente.

Artículo 45o.- El aspirante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar su baja ante la Subdirección de Servicios Escolares del Plantel, debiendo cubrir las parcialidades de la colegiatura que correspondan hasta la fecha.

Para los efectos académicos, las asignaturas inscritas en ese período deberán aparecer como no presentadas, siempre y cuando la baja se aplique antes de la segunda evaluación parcial. De lo contrario la asignatura aparecerá como no acreditada.

Artículo 46o.- En caso de haber realizado estudios de Especialidad o Maestría en otra institución con reconocimiento de validez oficial de estudios y se pretenda su acreditación, se requiere presentar el certificado oficial que ampare las asignaturas cursadas, así como el plan y los programas de estudio de las que se hayan acreditado, para someter a consideración de la

Secretaría de Educación Pública la solicitud de equivalencias o la revalidación, según corresponda.

Artículo 47o.- El Consejo Académico de Posgrado del Plantel podrá determinar, en cuanto a los estudios cursados y al tiempo transcurrido, si es pertinente el dictamen de equivalencias emitido, de acuerdo con los contenidos de los planes de estudio en vigor.

Capítulo II De los Cursos Propedéuticos

Artículo 48o.- Los aspirantes a los niveles de Especialidad, Maestría o Doctorado, además de cubrir los requisitos ya señalados demostrarán tener los conocimientos previos que el plan de estudios exige.

En caso contrario será menester acreditar los cursos propedéuticos que le correspondan según la licenciatura cursada y lo que las tablas de equivalencias establezcan con ese propósito.

La inscripción a los propedéuticos no implica el ingreso del estudiante al posgrado, por lo que el lapso en que los acredite no contará para efectos del tiempo límite de permanencia del estudiante en la Institución.

Artículo 49o.- Los Propedéuticos se programarán conforme al total de estudiantes por cada curso, respetando la política establecida respecto al mínimo necesario para su apertura.

De haber un reducido número de estudiantes, el curso se impartirá a través de asesorías, conforme a las posibilidades Institucionales.

Artículo 50o.- El aprendizaje logrado por el estudiante en los cursos propedéuticos se valorará con el mismo proceso de evaluación aplicado en las demás asignaturas del posgrado, aun cuando no tienen valor crediticio. Sus resultados se expresarán siempre como *Acreditado*, o *No Acreditado*.

Capítulo III Del Idioma del Extranjero

Artículo 51o.- Los estudiantes del posgrado, sin excepción, acreditarán el conocimiento del idioma inglés requerido por el plan de estudios que cursa.

Artículo 52o.- El estudiante de posgrado podrá acreditar el nivel del idioma extranjero que se requiere, por medio de las siguientes opciones:

- I. Aprobar el examen de acreditación.
- II. Cursarlo en el área de Idiomas de la propia universidad.
- III. Presentar original de los siguientes documentos, expandidos a su nombre:
 - a) Diploma de Teacher's de 350 horas, como mínimo.
 - b) Diploma de Proficiency Teacher's Training Course.
 - c) Teacher's Training Course.
 - d) Certificado TOEFL de 500 puntos para la Maestría y Doctorado, respectivamente.

- e) Título profesional de la Licenciatura en Lengua y Literaturas Modernas en su modalidad de Inglés o afín.

Cualquier otro documento distinto a los mencionados requerirá que el interesado presente el examen de acreditación del idioma inglés.

Artículo 53o.- El Consejo Académico de Estudios de Posgrado podrá autorizar se programe la apertura de una o más asignaturas para impartirse en idioma inglés, sujetas a los mismos lineamientos de las que se dicten en español.

El estudiante que inicie sus estudios de posgrado sin haber acreditado el nivel de idioma exigido por la institución aceptará bajo su responsabilidad las dificultades que la carencia de un adecuado nivel pudiera ocasionarle en sus estudios.

Capítulo IV El Límite de Tiempo y Permanencia

Artículo 54o.- En el posgrado se dispondrá de los plazos máximos que siguen para concluir los estudios, contados a partir de la primera inscripción:

- I. Especialidad, dos años.
- II. Maestría o Doctorado, el doble de la duración normal que fijen los planes de estudio.
- III. El plazo para presentar el Examen de Grado, de Maestría o del Doctorado, será de dos años después de finalizar el plan de estudios, a partir de la última calificación obtenida. A petición razonada del director de tesis, el Consejo Académico de Estudios de Posgrado podrá autorizar una ampliación del plazo señalado.

Solamente el Consejo Académico de Estudios de Posgrado, podrá autorizar la ampliación cuando se hubiere vencido este plazo.

Artículo 55o.- Para lograr la permanencia en los estudios de maestría o doctorado es indispensable satisfacer los requerimientos que siguen:

- I. Cumplir con la realización de las actividades académicas asignadas, en los plazos que fije el tutor principal, o el comité tutorial, según corresponda.
- II. Asistir a las sesiones de tutoría obligatoria con el asesor asignado, según la periodicidad que requiera la naturaleza de la investigación, o las tareas académicas encomendadas.
- III. Contar con la evaluación favorable del tutor principal y en su caso, del comité tutorial.

De recibir una evaluación desfavorable del tutor principal, o del comité tutorial, el Consejo Académico de Estudios de Posgrado, determinará bajo qué condiciones se podría continuar en la maestría, o el doctorado.

Artículo 56o.- Perderá el derecho a la reinscripción el estudiante cuya situación escolar presente alguna de las causas siguientes:

- I. Si no aprueba una asignatura después de dos inscripciones a la misma.

- II. Si acumula:
- a) Tres calificaciones reprobatorias o, sin derecho a examen en tres asignaturas distintas.
 - b) Tres notas de *No Presentado* en una asignatura.

Artículo 57o.- El estudiante que pierda el derecho de reinscripción por alguna de las causas señaladas en el Artículo anterior o por haberse agotado el plazo máximo para concluir la totalidad de los créditos de un posgrado, podrá someter su caso al Consejo Académico de Estudios de Posgrado a fin de que, si lo estima conveniente, le conceda otra oportunidad.

Título V Del Sistema Tutorial

Capítulo I Del Comité Tutorial del Doctorado

Artículo 58o.- Al ingresar los estudiantes de Maestría, la Institución les asignará un Asesor-Tutor para brindarles asesoría académica personalizada guiándolos en la elaboración y realización de los proyectos de trabajo a desarrollar durante su permanencia en la Institución y llevar seguimiento sobre los avances de su aprovechamiento académico-escolar.

Artículo 59o.- En el nivel de Doctorado se asignarán:

- I. Un *Tutor Principal* responsable de guiar el proyecto de investigación presentado por el estudiante como requisito de ingreso. Y,
- II. Dos *Asesores* más, por lo menos, que con el Tutor Principal se constituirán en el Comité Tutorial del Doctorante.

Artículo 60o.- El Comité Tutorial, involucrando al interesado, tendrá bajo su responsabilidad determinar y establecer las tareas que siguen:

- I. Formular el plan individual de actividades para la realización del proyecto inicial.
- II. Evaluar los avances y, de estimarlo necesario, modificar el plan original de común acuerdo con el interesado.
- III. Hacer las recomendaciones necesarias para enriquecer el trabajo del estudiante.
- IV. Dictaminar el proyecto de tesis.
- V. Proponer al Consejo Académico de Estudios de Posgrado, en su caso, al candidato con los méritos a la obtención del Grado Académico de Doctor, para los preparativos del Examen de Grado.

Artículo 61o.- Para pertenecer al Comité Tutorial de Doctorado se requiere:

- I. Poseer el Grado Académico de Doctor en una disciplina afín al programa de que se trate.
- II. Haber registrado ante el Consejo Académico de Estudios de Posgrado, por lo menos, una línea de investigación.

- III. Contar con opinión favorable del propio Consejo por publicaciones realizadas, participación en foros académicos o resultados aplicados al sector social o de producción de bienes y servicios.

Título VI De la Evaluación del Aprendizaje

Capítulo I De la Acreditación

Artículo 62o.- Las asignaturas que conforman los planes de estudios de Especialización o de Maestría se construyen bajo la perspectiva del currículum flexible y se agrupan en las siguientes áreas del conocimiento:

- I. Área de Formación General y
- II. Área de Especialización.

Artículo 63o.- Los valores en créditos asignados a los estudios de posgrado que imparta la Institución, serán como sigue:

- I. La especialidad comprenderá un mínimo de 48 créditos.
- II. Las Maestrías tendrán un mínimo 80 créditos.
- III. Los Doctorados fluctuarán entre 150 y 200 créditos entre los que se contarán los correspondientes a la tesis de grado.

Artículo 64o.- En los estudios de *Especialidad* los estudiantes cursarán las materias correspondientes en tres cuatrimestres.

En los estudios de *Maestría*: los alumnos cursarán las materias correspondientes en seis cuatrimestres.

Capítulo II De los Tipos de Evaluación Y la escala de Calificaciones

Artículo 65o.- Para valorar el aprendizaje de los estudiantes, se efectuarán dos evaluaciones parciales y una final en el transcurso del período lectivo:

- I. Dos durante los cursos, denominada de medio término, con una ponderación de:.....30% cada una
- II. Más una evaluación *final*, que tendrá un valor del $\frac{40\%}{100\%}$
- III. La calificación definitiva de la asignatura será la media ponderada de ambas.

Artículo 66o.- La evaluación de *medio término* tomará en cuenta las cargas específicas de teoría y práctica asignadas al estudiante, según la naturaleza de la asignatura y el tipo de seminario conducido por el docente. Aplicando factores objetivos que establecerá y registrará previamente en la Coordinación respectiva, al inicio de cada periodo escolar.

La evaluación *final* se realizará para valorar, en su conjunto, el desempeño del estudiante y el producto del trabajo total que presente al concluir el curso, aplicando los mismos criterios y factores registrados en la Coordinación.

Artículo 67o.- El resultado de las evaluaciones se expresará de acuerdo con la escala numérica del cinco al diez, siendo *ocho* la calificación *mínima aprobatoria* y *diez*, la *máxima*.

Las calificaciones se expresarán en números enteros. De haber fracción igual o mayor de la mitad, se otorgará el entero cercano más alto; si es menor de la mitad, se otorgará el entero cercano más bajo.

Artículo 68o.- Perderá el derecho a evaluación parcial o final, el estudiante que tenga una asistencia menor al 80% de las sesiones efectuadas en el lapso evaluado.

Artículo 69o.- En los estudios de posgrado no se aplicarán exámenes extraordinarios ni a título de suficiencia. El estudiante que no acredite alguna asignatura en el período ordinario sólo la podrá acreditar recursándola, siempre que no hubiera agotado el número de inscripciones reglamentarias, o que hubiere obtenido autorización del Consejo Académico para una última oportunidad.

Artículo 70o.- A petición expresa del estudiante podrá autorizarse que sustente un *examen de capacidad* para certificar conocimientos, con el fin de acreditar hasta dos asignaturas que no haya cursado, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito y razonada ante el Consejo de Estudios de Posgrado.
- II. Demostración satisfactoria, a juicio del propio Consejo, de tener una experiencia igual o mayor de dos años en el área, que cubra los contenidos de la asignatura
- III. Presentación del caso práctico correspondiente a su área de trabajo y/o
- IV. Presentación del examen de conocimiento.

Título VII Del Registro de Temas

Capítulo I De los Trabajos de Tesis

Artículo 71o.- Los Departamentos Académicos de Posgrado llevarán un *Registro* en el que inscribirán los *temas* aprobados por el Consejo Académico de Estudios de Posgrado para elaborar los trabajos recepcionales de la Especialidad y los de las tesis de Maestría y Doctorado, con los propósitos siguientes:

- I. Promover la integración de un Registro de Tesis de Posgrado con carácter Institucional
- II. Promover que no se repitan trabajos en el desarrollo de las tesis:
 - a) A nivel Institucional. Y,
 - b) La ocurrencia de posibles plagios.
- III. Fomentar el planteamiento de temas escasamente tratados o aun no investigados.

Artículo 72o.- En la especialidad los estudiantes seleccionarán y registrarán el tema a desarrollar en un trabajo escrito para su examen recepcional.

El consejo Académico de Estudios de Posgrado integrará una Comisión con tres profesores de posgrado que se encargará de evaluar, en su oportunidad, el trabajo en cuestión, observándose lo siguiente:

- I. Si la comisión encargada de evaluarlo emite su dictamen aprobatorio, la Coordinación de Posgrado programará el examen recepcional respectivo en el que fungirán los miembros de la mencionada Comisión, en su calidad de jurado.
- II. La celebración del acto recepcional se regirá por la misma normatividad aplicable al examen de Grado, excepto en lo relativo al otorgamiento de la mención honorífica, que en caso de Especialidad no se concede.
- III. Si la Comisión no aprueba el trabajo, lo informará al Coordinador con los motivos y fundamentos de su dictamen para notificarlo al estudiante y que proceda a corregirlo.
- IV. Una vez subsanadas las deficiencias el afectado podrá someter de nuevo su trabajo a la aprobación de la Comisión. Si es rechazado por segunda ocasión, el estudiante ya no podrá obtener el Diploma con el mismo tema, debiendo reiniciar todo el proceso.

Artículo 73o.- La selección de temas para elaborar los trabajos de tesis en la maestría o el doctorado, requiere como mínimo:

- I. Hacerla con base en las líneas de investigación aprobadas.
- II. El Visto Bueno del Asesor y/o del Comité Tutorial asignado al estudiante.
- III. La aprobación del Consejo Académico de Estudios de Posgrado.
- IV. La inscripción del tema en el *Registro de la Tesis de Posgrado*.

Artículo 74o.- El tema del trabajo de tesis ya aprobado sólo podrá cambiarse por otro, si lo autoriza el Consejo Académico de Estudios de Posgrado en cuyo caso se efectuará la inscripción del nuevo tema en el registro aludido y se cancelará en éste el anterior.

Artículo 75o.- La tesis podrá ser individual o colectiva, con un enfoque disciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario. El número máximo de participantes no debe ser mayor de tres alumnos; en este último caso, cuando lo justifique la naturaleza del tema.

Artículo 76o.- Los estudiantes de Maestría o Doctorado al acumular el 60% de los créditos del plan de estudios podrán poner a consideración de su Asesor un tema a desarrollar en el proyecto de su trabajo de tesis y, de contar con su Vo. Bo., lo someterán al Consejo Académico de Estudios de Posgrado, para su aprobación e inscripción en el *Registro de Tesis de Posgrado*.

Artículo 77o.- Los trabajos de tesis para los grados de maestría o doctorado, aparte de los requisitos indicados en los instructivos reunirán las características siguientes:

- I. Plantearán y definirán explícitamente el (los) problema (s) al (os) que se refiera la propuesta, el objetivo de la investigación y la metodología seleccionada.

- II. Utilizarán información actualizada y suficiente para el desarrollo de la propuesta.
- III. Ofrecerán argumentos, interpretaciones y críticas que acrediten el trabajo de investigación personal.
- IV. En el caso del doctorado, harán una aportación original e innovadora a la(s) disciplina(s).

Artículo 78o.- El coordinador de Programa Académico de Posgrado de común acuerdo con el Coordinador de Academias del área de conocimiento, designará un docente para que asesore, conduzca y dirija los trabajos orientados a la elaboración de la tesis recepcional del estudiante de maestría o doctorado, una vez que le hayan aprobado y registrado el tema a desarrollar.

Capítulo II De los Candidatos A la Especialidad o al Grado

Artículo 79o.- Tendrá la calidad de *Candidato al Diploma de Especialidad* el estudiante que curse y apruebe las asignaturas y acumule el total de créditos necesarios, conforme a lo que establezca el plan y los programas de estudio respectivos y cumpla con las demás disposiciones normativas para este propósito.

Artículo 80o.- Para tener la calidad de *Candidato al grado de Maestría* se cubrirán cabalmente los requisitos que en seguida se indican.

- I. Haber cubierto el plan de estudios correspondientes.
- II. Haber acumulado en cualquiera de los casos, los créditos del programa académico de que se trate.
- III. Tener acreditado el nivel de conocimientos de la lengua extranjera correspondiente. Y,
- IV. Cumplir con los demás requisitos previstos en el respectivo plan de estudios.

Artículo 81o.- Serán *Candidatos al Grado de Doctorado* quienes cubran en su totalidad los requisitos siguientes:

- I. Haber aprobado el total de asignaturas del respectivo plan de estudios.
- II. Tener acumulados los créditos correspondientes.
- III. Haber realizado, al menos, dos trabajos de difusión y/o divulgación sobre los hallazgos de la investigación a su cargo o los avances y resultados parciales presentados en foros Académicos.
- IV. Acreditar el nivel de conocimientos del idioma extranjero requerido.
- V. Satisfacer los demás requisitos que fije el plan de estudios cursado.

Capítulo III Del Diploma de Especialidad y los Grados

Artículo 82o.- La Universidad otorgará Diploma de Especialidad a los estudiantes que cubran los requisitos que siguen:

- I. Tener la calidad de *Candidato al Diploma de la Especialidad*.
- II. Presentar el trabajo recepcional en el plazo máximo de una año, a partir de la fecha en que se haya aprobado y registrado el tema seleccionado.
- III. Contar con el dictamen favorable de la Comisión evaluadora de su trabajo recepcional.
- IV. Presentar examen oral, con réplica, de su trabajo escrito.
- V. Obtener el veredicto aprobatorio del jurado en su examen recepcional.

Artículo 83o.- Para obtener el Grado de Maestro es necesario cubrir los requisitos que siguen:

- I. Tener la calidad de Candidato al Grado de Maestría.
- II. Entregar el trabajo escrito de tesis elaborado bajo una rigurosa metodología que claramente denote la participación del candidato al grado en actividades de investigación o del ejercicio profesional, aprobado por su director de tesis y revisor respectivo.
- III. Presentar el examen de adecuación frente al sínodo y subsanar las deficiencias sugeridas a su trabajo, en el plazo que de común acuerdo se convenga.
- IV. Aprobar el examen oral de grado, mediante la réplica que defienda su tesis.

Artículo 84o.- Se otorgará el grado académico de doctor a quienes cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Tener la calidad de Candidato al Grado de Doctor.
- II. Poseer a juicio del Comité Tutorial de Doctorado una consistente formación académica y sólida capacidad para emprender y realizar trabajos de investigación que constituyan en un candidato viable para la sustentación del examen de grado.
- III. Hacer aportes originales e innovadores a la disciplina, mediante el trabajo de investigación realizado bajo una metodología rigurosa, presentada en su tesis doctoral.
- IV. Presentar Examen de Educación frente al sínodo y corregir en su trabajo las deficiencias sugeridas en el plazo que, de común acuerdo, se convenga.
- V. Obtener del jurado el veredicto aprobatorio de su examen de grado.

Capítulo IV Del Jurado

Artículo 85o.- Los jurados que aplicarán los exámenes reccionales en los estudios de posgrado, estarán compuestos como sigue:

- I. Para otorgar el Diploma de Especialidad lo integrarán tres sinodales propietarios y dos suplentes.

II. Para el Grado de Maestro o de Doctor, cinco miembros propietarios y dos suplentes.

El jurado estará constituido por un Presidente, un Secretario y de uno a tres Vocales.

Artículo 86o.- El Coordinador de Posgrado del plantel propondrá los miembros del jurado al Consejo Académico de Estudios de Posgrado, para su aprobación.

El director de tesis de maestría y en su caso, el comité tutorial de doctorado, formará parte, invariablemente, del jurado en el correspondiente examen de grado.

Artículo 87o.- Los sinodales tendrán, al menos, el grado académico por el que el sustentante presenta el examen.

En el jurado de maestría el cargo de Presidente lo ocupará el director de tesis. Como Vocal fungirá quien posea el mayor grado académico y antigüedad como docente de posgrado dentro de la Universidad y el puesto de Secretario lo desempeñará el que siga en antigüedad.

Con la aprobación del Consejo Académico de Estudios de Posgrado se podrá admitir un sinodal de una institución ajena a la escuela, reconocida oficialmente y con estudios similares.

Artículo 88o.- El examen de grado es la celebración del acto más solemne, de mayor significancia y trascendencia académicas, de carácter público y formal en el que un sustentante expondrá y defenderá oralmente su tesis ante un jurado que tiene por finalidad valorar en su conjunto el logro de una formación amplia y sólida en la disciplina, si dispone de suficiente capacidad académica para el ejercicio de la docencia de alto nivel y/o de la profesión, así como de una consistente capacidad para emprender y realizar trabajos de investigación original.

Artículo 89o.- Concluida la réplica y defensa de la tesis, el jurado deliberará en privado para emitir su veredicto, el cual podrá darse en los términos de:

- I. Aprobado.
- II. Aprobado con testimonio al mérito.
- III. Aprobado con mención honorífica. O,
- IV. Suspendido.

Artículo 90o.- Podrá otorgarse mención honorífica en los Exámenes de Grado, para la Maestría o el Doctorado, si se reúnen los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo, promedio general de 9.5.
- II. No haber reprobado ninguna asignatura en los estudios de posgrado.
- III. Haber elaborado la tesis, expuesto su contenido y la defensa de la misma, con calidad excepcional, a juicio del jurado.

Artículo 91o.- De acordar el otorgamiento de la mención honorífica el jurado lo notificará por escrito el Consejo Académico de Estudios de Posgrado, justificando las razones que originaron conceder tal distinción, para efectos de que aparezca en el documento oficial a entregar al interesado.

En caso de no cumplir los requisitos indicados en los incisos I y II del Artículo anterior, pero si el sínodo dictamina que tanto el trabajo de su tesis como el examen de grado son de excepcional calidad, se emitirá un documento de *Testimonio al Mérito*.

Artículo 92o.- Cuando el veredicto del jurado en un examen de grado sea suspendido, el Candidato al Grado podrá presentar de nuevo el examen seis meses después de haber realizado el primero, por única vez y de acuerdo a lo que el Consejo Académico de Estudios de Posgrado determine, pudiendo ser:

- I. Con el mismo trabajo aprobado.
- II. El mismo trabajo, reformado en parte.
- III. Un nuevo trabajo.

Artículo 93o.- El veredicto en un examen de grado requiere del voto unánime de los cinco miembros del jurado. Independientemente de los términos en que emita: aprobado, con testimonio al mérito; aprobado con mención honorífica, o suspendido.

Artículo 94o.- En todos los exámenes de grado, el jurado correspondiente asentará en un acta el resultado, así como nombre y firma de los sinodales y del sustentante.

Título VIII De los Derechos del Estudiante

Capítulo I De Expresión, Afiliación y a ser Atendido con Amabilidad, Cortesía y Respeto

Artículo 95o.- Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Institución, sus opiniones sobre todos los asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que el no perturbar las labores y ajustarse a los términos del caso y del debido respeto a la Institución y a sus miembros.

Para cada reunión dentro del Plantel se llenarán los requisitos que señale la Institución.

Artículo 96o.- En la Institución todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade, teniendo como limitaciones no hacer labores de proselitismo dentro de sus instalaciones y guardar el debido respeto a las creencias de los demás.

Artículo 97o.- Es derecho del estudiante comulgar con la ideología económica, o política que mejor convenga a sus intereses y afiliarse de manera individual y particular, en su calidad de ciudadano, a la asociación o partido político que más asegure el logro de sus aspiraciones, absteniéndose de realizar dentro de las instalaciones del plantel cualquier actividad relacionada con este carácter.

Artículo 98o.- El estudiante tiene derecho a recibir un trato respetuoso, amable, cortés, y digno por parte de todo el personal al servicio de la Institución y por los demás estudiantes.

Artículo 99o.- Al estudiante le asiste el derecho a ser recibido y escuchado por las autoridades pertinentes de la Institución, para el planteamiento de los problemas académicos y/o administrativos que se le presenten y de ser atendido con la prontitud que su asunto requiera.

Capítulo II De su derecho a la Participación

Artículo 100o.- El estudiante tiene derecho a participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades de extensión, que lleve a cabo la Institución dentro o fuera de sus instalaciones.

Artículo 101o.- Participará objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente, en lo que toca a los profesores que imparten las clases de las materias que cursa.

Artículo 102o.- En ejercicio del derecho que le asiste, el estudiante podrá organizarse libremente dentro de la Institución con fines de carácter cultural, deportivos, sociales o profesionales.

Artículo 103o.- En su calidad de estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades de la Institución, toda clase de iniciativas de mejora a servicios, instalaciones y bienes.

Capítulo III De su Derecho a ser Informado

Artículo 104o.- El estudiante tiene derecho a recibir la reglamentación Institucional del nivel académico al que esté inscrito.

Artículo 105o.- El estudiante tiene derecho a recibir oportunamente, notificación de los acuerdos que recaigan sobre las quejas, iniciativas y propuestas presentadas. Así como de las gestaciones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales, o de la propia Institución que afecten su actividad escolar.

Artículo 106o.- El estudiante será informado de todas las actividades académicas, lapso de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones, por la autoridad correspondiente.

Artículo 107o.- Tiene derecho a recibir por conducto de cada profesor, el programa de las diversas asignaturas que cursará, según su inscripción.

Artículo 108o.- En todo momento el estudiante tiene derecho a conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, cubriendo los requisitos que la normatividad señale.

Capítulo IV De su Acceso al Plantel y su Derecho a otras Opciones

Artículo 109o.- El estudiante al estar inscrito tiene derecho a:

- I. Recibir su credencial que acredita su calidad de estudiante.
- II. Al acceso y libre tránsito y/o utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial oficial y vigente, cuidando no interrumpir ni abandonar las clases que le corresponde cursar.
- III. Que se le otorgue al concluir el ciclo de estudios, constancias, certificados, diplomas, títulos y grados, si cumple los requisitos académicos y administrativos establecidos para ello.

Artículo 110o.- El estudiante de Especialidad, Maestría o Doctorado tiene derecho a cursar el idioma extranjero fuera de la Institución, de acuerdo con lo que sobre particular disponga el Reglamento.

Artículo 111o.- Cuando así lo decida el estudiante, podrá darse de baja de la Institución, sin más limitación que la de apegarse a lo que al respecto señalen los Reglamentos de Inscripciones y Pagos.

Artículo 112o.- De reunir los requisitos indicados por los instructivos de ingreso, el estudiante tiene derecho al Pase Automático para el subsiguiente ciclo de estudios de la Institución.

Artículo 113o.- Cuando el profesor no cumpla con su compromiso de impartir íntegramente las horas de clase programadas durante el curso, se conduzca de manera inadecuada, incurra en falta de respeto y no asista a sus clases regularmente, el estudiante tiene el derecho a notificar a la Subdirección Académica o a la Coordinación respectiva de la Institución del incumplimiento de estas obligaciones por parte del docente, con la finalidad de que dichas autoridades den seguimiento al asunto.

Artículo 114o.- De estar inconforme el estudiante con la calificación obtenida, tiene derecho a que se someta a revisión el proceso de la evaluación practicada, considerando para este fin lo que establezca el Reglamento para la evaluación.

Artículo 115o.- En caso de error en el acta de examen, el estudiante tiene derecho a solicitar la corrección de su calificación de acuerdo con lo que al respecto señale el Reglamento.

Artículo 116o.- El estudiante tiene derecho a pedir a la autoridad correspondiente de la Institución, la justificación de alguna inasistencia, por faltar a una clase, una práctica, una evaluación, por no asistir a un evento, o no entregar a tiempo su trabajo por causas plenamente justificadas.

Título IX De sus Deberes

Capítulo I De Comportamiento

Artículo 117o.- Los miembros de la comunidad Institucional cuidarán del estricto cumplimiento de las disposiciones disciplinarias. De conocer algunos hechos violatorios, lo informarán en su momento a la autoridad del plantel correspondiente. Y de ser necesario podrá solicitarse el apoyo del personal de supervisión o del de seguridad.

Artículo 118o.- En su desempeño como estudiante debe identificarse y apegarse a la Filosofía Institucional.

Artículo 119o.- Tiene el deber de cumplir con las disposiciones que señale la normatividad universitaria y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas oficiales.

Artículo 120o.- Como miembro de la comunidad ARKOS, es su deber cuidar el mantenimiento óptimo del patrimonio y bienes de la Institución, evitando su deterioro o destrucción intencional. En su caso, denunciará ante las autoridades del plantel a los responsables.

Artículo 121o.- Se abstendrá de organizar, promover o participar en actos dentro de la Institución, con fines de propaganda o proselitismo a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa y de cualquier otra índole.

Artículo 122o.- El estudiante tiene el deber de tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, de convivir con todos ellos en completa armonía y evitar su participación en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucionales.

Capítulo II Del Involucramiento

Artículo 123o.- Es deber del estudiante no incurrir en las siguientes conductas.

- I.** Efectuar actos de fraude académico como copiar en exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, plagio de tesis de grado, suplantación en exámenes o cualquier otra violación a la normatividad académica.
- II.** Ingerir, consumir o aún sólo introducir bebidas alcohólicas, o cualquier tipo de droga en algún espacio institucional o fuera de él, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula.
- III.** Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Institución, de su personal administrativo, docente o de los estudiantes.
- IV.** Expresar dentro del recinto universitario ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.
- V.** Introducirse al espacio institucional portando cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
- VI.** Poner en peligro su integridad física y la de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos del Centro de Estudios Universitarios Arkos.
- VII.** Participar, dentro del espacio universitario y zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- VIII.** Recibir, y aún sólo pedir a profesores o colaboradores de la Institución ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducirle su número de faltas de asistencia a clase o gozar de privilegios en el curso, ofreciéndoles gratificaciones de cualquier especie.
- IX.** Presentar certificados, o cualquier otro documento falso, así como falsificar o alterar documentos emitidos por la Institución.
- X.** Suplantar o ser suplantados en la asistencia a clase o en la presentación de cualquier evaluación.
- XI.** Incitar a sus compañeros estudiantes, o profesores o a empleados de la Institución, hacia la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren, o no, el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a la Institución o a alguno de sus miembros.
- XII.** Destruir, causar deterioro al inmueble universitario, sus instalaciones, sus equipos o cualquier bien propiedad de la Institución, o de su personal administrativo, docente o de los estudiantes.

- XIII. Realizar con su pareja, dentro del espacio universitario o zona circunvecina, conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional.
- XIV. Gritar, silbar, producir, ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios institucionales, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula. Quedan excluidos de la infracción anterior los eventos culturales y torneos deportivos, en el que se permitirán voces o coros de apoyo que no alteren el orden, ni sean contrarios a la moral.
- XV. Detonar, y aún sólo introducir al espacio institucional, cualquier tipo de cohetes o explosivos.
- XVI. Fumar en las áreas no permitidas por la Institución.
- XVII. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio universitario o de su periferia, o en aquellos que se ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dicho espacio.
- XVIII. Arrojar basura fuera de los botes, recipientes o lugares destinados específicamente para tal objeto.
- XIX. Ensuciar con cualquier tipo de sustancias o, poner las manos sucias o los pies en las paredes, sobre pisos, techos, puertas, pizarrones, vidrios, ventanas, mobiliario, equipo, escaleras, pasillos, descanso y baños de las instalaciones universitarias, así como, en alguna forma, ocasionar su deterioro.
- XX. Encender, dentro del espacio institucional, radios, iphones, grabadoras, televisores, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Quedan excluidas de la falta anterior, las actividades artísticas que como ensayo, práctica o función, se efectúen en los escenarios destinados para ello.
- XXI. Proferir palabras obscenas dentro del espacio institucional, clases, visitas y eventos extra-aulas.
- XXII. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades institucionales o del personal de seguridad y vigilancia.
- XXIII. Negarse a mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del plantel y Oficinas, respectivas, su credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria.
- XXIV. Negarse a colaborar, o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.

Artículo 124o.- En su calidad de estudiante, es su deber involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas o deportivas, que tengan lugar dentro o fuera de la Institución, en apoyo a sus programas de trabajo educativo o de extensión que contribuya a su mejor formación.

Artículo 125o.- Tiene el compromiso también de participar en seminarios, convenciones, congresos, encuentros, simposios, mesas redondas, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades que se lleven a cabo dentro o fuera del plantel, como complemento de su formación integral.

Capítulo III De Responsabilidad

Artículo 126o.- El estudiante tiene la obligación de entregar en tiempo oportuno la documentación oficial, y completa, de ingreso que le sea solicitada, de acuerdo con los instructivos correspondientes.

De no entregarla en plazo fijado, o de comprobar falsedad en uno o más documentos, es responsable de la anulación de su inscripción, así como de los actos derivados del hecho.

Artículo 127o.- Es su deber realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Institución.

Artículo 128o.- A partir de su ingreso al posgrado, tiene el compromiso de acreditar en el tiempo oportuno los niveles de idiomas indicados por el Plan de Estudios que cursa y de acuerdo con lo que al respecto señale el Reglamento.

Artículo 129o.- El estudiante tiene el deber de orientar su esfuerzo a conservar la calidad de estudiante regular, acreditando en su momento las asignaturas que le corresponda cursar.

Artículo 130o.- Cuando decida separarse temporal o definitivamente de la Institución, notificará su baja a la Subdirección de Servicios Escolares, siguiendo el procedimiento que la Subdirección le indique.

Artículo 131o.- A partir de su ingreso a la Institución, asume el deber de cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su calidad de estudiante.

Capítulo IV De las Sanciones

Artículo 132o.- Al estudiante que durante algún examen sea sorprendido copiando, permitiendo que le copien, intercambiando información, consultando libros, apuntes, 'acordeones', o cualquier otro material similar, será suspendido en esa evaluación, independientemente del ciclo de estudios que curse y del régimen educativo al que esté inscrito.

Artículo 133o.- Las sanciones aplicables a los estudiantes por la comisión de una o más de las faltas enumeradas en el capítulo anterior, serán:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Negativa al acceso, o retiro del espacio institucional.
- IV. Reparación total de daños causados.
- V. Expulsión total por daños causados.

- VI. Pérdida de beca.
- VII. Expulsión definitiva de la Institución.
- VIII. Expulsión definitiva de la Institución con reporte a las autoridades educativas.
- IX. Expulsión definitiva de la Institución con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 134o.- El órgano encargado de dictaminar la sanción correspondiente será la Comisión de Honor y Justicia del Plantel.

Artículo 135o.- Las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia se adoptarán escuchando invariablemente los argumentos o defensa de la parte acusada y se informará por escrito al estudiante afectado.

Artículo 136o.- En tanto no se dicte la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, el estudiante no podrá asistir a clases, ni participar en evento institucional alguno, manteniéndose suspendidos sus derechos como miembro de la comunidad ARKOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización oficial.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en el Plantel y las demás que se opongan a este Ordenamiento.

TERCERO.- Todos los casos no previstos en el presente reglamento serán tratados por una comisión especial, nombrada por el Director General para tal situación y su fallo será inapelable.

**CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ARKOS
SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA**

Folio No.

Recibí del Centro de Estudios Universitarios Arkos, un ejemplar del reglamento Aplicable a los Estudiantes de _____, comprometiéndome a enterarme de su contenido para sus debido cumplimiento, acatando las sanciones, que en su caso, procedan.

FIRMA

Nombre: _____

No de Cuenta: _____

Nivel de Estudios que cursa: _____

Fecha: _____